



**Autopista del Río Grande S.A.S.**  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2025

ARG-2025-03603

Señor  
**DIOSEMER JOSÉ GUERRERO AMAYA**  
e-mail: NR  
Curumaní - Cesar

**Referencia:** Contrato de Concesión No. 003-2022, del corredor “Sabana de Torres - Curumaní” (el “Contrato”).

**Asunto:** Respuesta a su comunicación, recibida en la oficina de Atención al Usuario, con radicado de ingreso PQRS 875 relacionado con la solicitud de adecuación de acceso a predio.

Respetado señor Guerrero,

Por medio de la presente, la sociedad concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S. (el “Concesionario”), quien en la actualidad ejecuta el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 003 de 2002 (el “Contrato de Concesión”), para la ejecución del Proyecto Vial “Sabana de Torres- Curumaní” (el “Proyecto”), en esta oportunidad y en atención a la PQRS del Asunto, relacionada con su solicitud de adecuación del acceso a su finca ubicada en jurisdicción del municipio de Curumaní, nos permitimos dar atención a los requerimiento en esta formulados en los términos que se exponen a continuación.

En primera instancia, se permite indicarle este Concesionario que, en razón a que el contenido de la PQRS-875, versa sobre circunstancias asociadas con las actividades a cargo del Consorcio Constructor Autopista del Río Grande, en particular con la empresa KMA Construcciones S.A.S., el día 15 de septiembre de 2025 se efectuó traslado formal a esta última empresa para que debido a sus competencias emitieran una respuesta clara y de fondo a sus requerimientos.

Con ocasión al mencionado traslado y como se constata en la comunicación adjunta al presente documento, la empresa KMA Construcciones S.A.S. efectuó un proceso de verificación en campo y adelantó las labores de mejoramiento del acceso, actividades las cuales fueron culminadas el 25 de septiembre de 2025, garantizándosele de esta actividad el ingreso y salida de vehículos al predio en cuestión en condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad. Lo anterior tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



**Autopista del Río Grande S.A.S.**  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)



Se deja constancia así mismo, en todo caso que de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la emisión de una respuesta clara, oportuna y de fondo, no en todos los casos debe traducirse en la emisión de documento escrito, de tal manera que debe entenderse que el desarrollo y/o implementación de acciones tendientes a agotar de fondo una petición -como lo son las actividades de mejoramiento en el acceso al predio en cuestión-, corresponden al mecanismo mediante el que se ha dado la atención y/o resolución del derecho de petición incoado. Esto sin perjuicio de la trazabilidad que por medio de esta comunicación se deja sobre dicho respecto.

En los anteriores términos, este Concesionario da respuesta de fondo a su petición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas concordantes que regulan el derecho fundamental de petición.

Atentamente,

**PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS**

Gerente General

*D*

Proyectó: Equipo Técnico  
Revisó: A.G.M. – D.M.E..L  
Aprobó: P.C.M.B  
Anexos: KMA-TARG-109-2025